



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OPINION CONSULTIVA N° 19

BUENOS AIRES, 20 DE ABRIL DE 2016

La presente opinión se emite con relación a la consulta efectuada por el apoderado de las empresas Danone S.A. y Lácteos Longchamps S.A., en virtud de la fusión de dichas sociedades.

La fusión de ambas empresas se realizará mediante la absorción por parte de Danone S.A. de la empresa Lácteos Longchamps S.A., incorporando la totalidad de sus activos, pasivos y el patrimonio neto, incluidos los bienes registrables, derechos y obligaciones, para luego ser disuelta sin liquidación.

Ambas sociedades son controladas por los mismos accionistas y en las mismas proporciones, a saber: Mastellone Hermanos S.A. con el 0,5% del capital social acciones y Compagnie Gervais Danone con el restante 99,5%.

La consulta refiere a si la presente fusión requiere ser notificada tal lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 25.156.

El artículo 6° de nuestra Ley entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas a través los actos identificados en dicho artículo. Sin embargo, en el caso bajo estudio no se produce toma de control, sino que instrumenta una fusión entre empresas sin cambios en su estructura de control puesto que los controlantes siguen siendo las mismas personas que con anterioridad a la operación descripta.

En consecuencia, esta Comisión opina que la operación descripta no quedaría encuadrada en el artículo 6° de la Ley N° 25.156 y por consiguiente no debe ser notificada.

La presente ha sido emitida valorando como sustento fáctico el descripto por el presentante, de modo que cualquier omisión o modificación en las circunstancias relatadas torna inaplicables los conceptos aquí vertidos.


Dra. KARINA VITIANA GUEVEDO
VOCA

Lic. KARINA PRIETO
VOCA

Dra. MARÍA INÉS BERRO COSÍO
VOCA